



# Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**37º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2021

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Omán\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 15<sup>1</sup> partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. Varias partes interesadas recomendaron que Omán se adhiriera a los principales tratados internacionales de derechos humanos<sup>4</sup>, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin reservas<sup>5</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto<sup>6</sup>, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte<sup>7</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>9</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>11</sup>. El Center for Global Nonkilling (CGNK) recomendó que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>12</sup>.

3. Amnistía Internacional (AI) y la comunicación conjunta 1 (JS1) recomendaron que ratificara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>13</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. AI, Human Rights Watch (HRW) y la JS1 recomendaron que ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189)<sup>14</sup> de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). AI recomendó que ratificara los Convenios fundamentales núms. 87, 98 y 100<sup>15</sup> de la OIT. HRW recomendó que ratificara el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190)<sup>16</sup> de la OIT.
5. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>17</sup>.
6. La Comisión de Derechos Humanos de Omán alentó al país a que se adhiriera a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>18</sup>.
7. Varias partes interesadas le recomendaron que retirara todas las reservas a los tratados que había ratificado<sup>19</sup>, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, especialmente la relativa a su artículo 9, párrafo 2, sobre el otorgamiento a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la transmisión de la nacionalidad a sus hijos, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos<sup>20</sup> y la Convención contra la Tortura<sup>21</sup>.
8. AI celebró que Omán hubiera retirado la reserva al artículo 15, párrafo 4, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconociendo así al hombre y a la mujer los mismos derechos a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia, y que hubiera aprobado el Decreto Ejecutivo por el que se prohibían “los rituales que atentan contra la integridad física del niño”, incluida la mutilación genital femenina, y le recomendó que retirara todas las reservas, entendimientos y declaraciones adoptados al ratificar los tratados de derechos humanos, en particular las reservas que, a juicio de los órganos de tratados, frustraban el objeto y el fin del tratado respectivo<sup>22</sup>.
9. La Fundación Alkarama (Alkarama) señaló que Omán se negaba a cooperar plenamente con los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, ya que no había presentado observaciones sobre varias cartas de denuncia y llamamientos urgentes enviados por los procedimientos especiales. Una solicitud de visita de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia de febrero de 2018 seguía sin respuesta. Alkarama recomendó a Omán que cooperara con los procedimientos especiales y los mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>23</sup>. La JS1 señaló que, desde el anterior Examen Periódico Universal (EPU), ningún titular de mandato de los procedimientos especiales había visitado Omán y recomendó al país que cooperara plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>24</sup>. Maat for Peace, Development and Human Rights (Maat), la JS1 y la comunicación conjunta 2 (JS2) le recomendaron que cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>25</sup>. Maat y la JS2 le recomendaron que diera prioridad a las visitas oficiales de las Relatoras Especiales sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>26</sup>. La JS2 recomendó que también se solicitara la visita de los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre el derecho a la privacidad, y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>27</sup>.
10. AI recomendó que se revisaran y aplicaran todas las recomendaciones pendientes del proceso del EPU, de los órganos de tratados y de los expertos de las Naciones Unidas<sup>28</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>29</sup>**

11. Alkarama informó de que la Comisión de Derechos Humanos de Omán no gozaba de la autonomía necesaria respecto del poder ejecutivo, en particular en virtud de lo limitado de su mandato y de la modalidad de nombramiento de sus miembros. Durante el último EPU, Omán había tomado nota de recomendaciones en las que se le pedía que conformara la Comisión a los Principios de París; ello demostraba una falta de voluntad de

superar numerosas deficiencias<sup>30</sup>. Alkarama y la JS1 recomendaron que se garantizara la plena conformidad de la Comisión con los Principios de París mediante la modificación de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 2008, para garantizar su independencia del poder ejecutivo<sup>31</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>32</sup>

12. El Omani Centre for Human Rights (OCHR), Just Atonement Inc. (JAI) y la JS1 observaron que Omán tipificaba como delito tanto las relaciones entre personas del mismo sexo como ciertos tipos de expresión de género. El (nuevo) Código Penal revisado reducía aún más, en particular en sus artículos 261 y 262, los derechos y libertades de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras (LGBTI+), y contenía artículos que sancionaban a quienes se identificaran como homosexuales o realizaran actos homosexuales. Los omaníes podían incluso ser privados de libertad por manifestar conductas “inmorales” o “indecentes” según la definición estatal. El OCHR, JAI y la JS1 recomendaron que se modificara el Código Penal, para despenalizar las relaciones y la actividad sexual entre personas del mismo sexo, y que se pusiera fin a la reglamentación de la expresión de género<sup>33</sup>. Algunas organizaciones recomendaron que se eliminara la discriminación por motivos de identidad de género<sup>34</sup>.

13. HRW informó de que el artículo 259 del Código Penal agravaba las sanciones por las relaciones sexuales extramatrimoniales consentidas. Esas leyes también infringían los derechos de los transexuales a la privacidad, la no discriminación y la libertad de circulación. HRW recomendó que se promulgara legislación integral de lucha contra la discriminación, que prohibiera la discriminación por motivos de sexo o género e incluyera medidas eficaces para detectar y subsanar esta discriminación, que se derogaran los artículos 259, 261, 262 y 266 d) y otras leyes de moralidad de carácter impreciso, y que se aplicara una moratoria a las detenciones en virtud de esos artículos<sup>35</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>36</sup>

14. JAI recomendó a Omán que prosiguiera sus políticas humanitarias en el futuro previsible<sup>37</sup>.

15. JAI observó que Omán era particularmente vulnerable a los impactos del cambio climático. Como el agua ya era escasa, el cambio climático reduciría su accesibilidad. El país también se enfrentaba a la desertificación y la rápida degradación de las fuentes de agua, y a un aumento de la frecuencia de las sequías, las inundaciones y los ciclones, así como del nivel del mar. En los últimos decenios, el país también había incrementado sus emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación atmosférica se estaba intensificando en muchas zonas. JAI recomendó que se asignaran más fondos a las tecnologías verdes, se diversificaran las fuentes de energía y se invirtiera en plantas de reciclaje y tratamiento del agua, con miras a ampliar el suministro de agua y prevenir la desertificación<sup>38</sup>.

#### *Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*<sup>39</sup>

16. Preocupaba a Alkarama el uso de la legislación de lucha contra el terrorismo para impedir que las personas ejercieran sus derechos fundamentales de forma pacífica, así como el enjuiciamiento de quienes trataban de crear un partido político, lo que estaba prohibido en el país. Alkarama recomendó que se modificara la Ley de Lucha contra el Terrorismo para que se ajustara a las libertades y garantías fundamentales de un juicio imparcial<sup>40</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>41</sup>

17. AI, el OCHR y la JSI observaron que, en el segundo ciclo del EPU, Omán había tomado nota de todas las recomendaciones sobre el establecimiento de una moratoria de la aplicación de la pena de muerte, con miras a su abolición. A pesar de que no se habían llevado a cabo ejecuciones desde 2015, por lo menos 11 personas habían sido condenadas a muerte en casos de asesinato. AI, el OCHR y la JSI señalaron que el Código Penal de Omán seguía previendo la pena de muerte para varios delitos, incluidos los relacionados con las drogas. Recomendaron que se estableciera una moratoria de las ejecuciones, se conmutaran las condenas a muerte, con miras a su abolición, y se garantizara mientras tanto que la pena de muerte solo se impusiera por los “delitos más graves” y tras juicios que cumplieran las normas internacionales sobre un juicio imparcial<sup>42</sup>. El CGNK observó que el derecho a la vida y la pena de muerte no figuraban en la Constitución, alentó a que esta se modificara para que protegiera la vida, y pidió enérgicamente la inmediata abolición de la pena de muerte<sup>43</sup>.

18. Alkarama observó que, a pesar de la prohibición constitucional de la tortura, su definición era incompatible con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Además, esa práctica seguía estando muy extendida y se utilizaba para reprimir las críticas y opiniones discrepantes. Alkarama recomendó que se adoptara una definición de la tortura acorde con el derecho internacional<sup>44</sup>. JAI se refirió a numerosas denuncias de tortura en las cárceles y a su uso contra los manifestantes y disidentes políticos para consolidar el poder y aplastar a la oposición<sup>45</sup>. JAI y la JSI señalaron que, si bien la ley prohibía la tortura y los malos tratos, la legislación de Omán no prevenía sanciones que reflejaran la gravedad del delito de tortura, y recomendaron que se pusiera fin a todas las torturas y que se tratara dignamente a todas las personas privadas de libertad. También recomendaron que se consagrara la prohibición absoluta de la tortura en la legislación nacional, que se garantizara que todas las denuncias fueran investigadas por un equipo independiente, y que se enjuiciara y sancionara a todos los funcionarios implicados. Recomendaron además que se abolieran los castigos corporales como sanción por la comisión de un delito<sup>46</sup>.

19. Alkarama indicó que, no obstante las garantías constitucionales, había un cuadro evidente de reclusiones arbitrarias y en régimen de aislamiento. Tras las protestas que habían tenido lugar en el segundo trimestre de 2018, se habían producido oleadas de detenciones arbitrarias. Alkarama recomendó a Omán que pusiera fin a las detenciones arbitrarias y a la reclusión en régimen de aislamiento y que estableciera un marco jurídico conforme a los derechos y las libertades fundamentales<sup>47</sup>.

### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>48</sup>

20. Alkarama señaló la ausencia de un poder judicial independiente; este estaba controlado por el poder ejecutivo y constituía cada vez más una herramienta para sofocar cualquier disensión, menoscabando el estado de derecho<sup>49</sup>. La JSI señaló que el Sultán estaba facultado para nombrar y destituir a los magistrados y que, en su calidad de Presidente del Consejo Judicial Supremo, designaba a los jueces y supervisaba el sistema judicial<sup>50</sup>. Alkarama y la JSI recomendaron que se garantizara la plena independencia del poder judicial, incluida la independencia del Consejo Judicial Supremo, y que se modificara la Ley de Asuntos Judiciales de 2012, para que el Sultán no controlara el nombramiento y la destitución de los jueces<sup>51</sup>.

### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>52</sup>

21. El European Center for Law and Justice (ECLJ) observó que Omán había rechazado recomendaciones anteriores del EPU aduciendo a su incompatibilidad con la religión, la legislación y los valores culturales nacionales. El ECLJ señaló que, si bien el artículo 28 de la Constitución protegía el derecho a la libertad de religión, leyes nacionales, principalmente en materia penal, amenazaban y socavaban esa libertad, tipificando como delito las expresiones y actividades contrarias al islam, que se sancionaban con la

imposición obligatoria de penas de privación de libertad. Los musulmanes que se convertían al cristianismo eran objeto de una enorme presión de sus familiares y la sociedad para que abjuraran de esa fe. Los grupos religiosos no musulmanes solo estaban autorizados a celebrar el culto en los terrenos designados a tal fin por el Sultán. El ECLJ instó al país a que reformara y derogara las leyes que sancionaban a quienes se opusieran al islam y promovieran otra religión, y a que permitiera que todos los grupos religiosos pudieran practicar abierta y libremente su fe en público<sup>53</sup>.

22. AI, Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain (ADHRB), Alkarama, HRW, el OCHR, Maat, la JS1 y la JS2 observaron que Omán había dado su apoyo a tres recomendaciones del segundo ciclo del EPU destinadas a promover y proteger el derecho a la libertad de expresión, pero que, a pesar de las garantías de la Ley Fundamental, las libertades de expresión y de los medios de comunicación estaban muy restringidas. Destacaron que, durante el período que abarcaba el informe, se había producido un aumento de las detenciones de críticos pacíficos, incluidos periodistas, escritores y activistas. También observaron que esas libertades, restringidas por la ley, se habían limitado aún más con la aprobación en 2018 del Código Penal. Este contenía disposiciones redactadas de forma vaga, que otorgaban amplios poderes a las autoridades. El Código sancionaba los delitos de difamación del sultán y de blasfemia, y las recientes modificaciones de los artículos 116 y 125 del Código despertaban dudas acerca de la adhesión de Omán a sus obligaciones de proteger y promover el derecho a la libertad de expresión. Además, estas partes interesadas señalaron que la Ley de Prensa y Publicaciones se consideraba una de las más restrictivas, ya que prohibía las publicaciones que pudieran ofender al Sultán o el Estado, vulneraran la moral pública o la religión, o atentaran contra el orden público, la seguridad interna y externa y la moneda nacional. La misma Ley facultaba a las autoridades a censurar las publicaciones que se consideraran cultural, sexual o políticamente ofensivas. Disposiciones similares del artículo 19 de la Ley de Delitos Cibernéticos ya se habían utilizado para cerrar periódicos. Los artículos 97, 102 y 169 del Código Penal habían agravado las sanciones y otros artículos demasiado amplios habían debilitado la protección de los activistas, blogueros y disidentes, e impuesto restricciones a las publicaciones impresas y electrónicas y al contenido en línea. El carácter impreciso de esos artículos había otorgado a las autoridades una gran discrecionalidad para reprimir y encarcelar a los disidentes y críticos pacíficos y podía dar lugar a nuevas vulneraciones de las libertades fundamentales<sup>54</sup>.

23. Según estas partes interesadas, los servicios de inteligencia habían convocado a varios defensores de los derechos humanos y periodistas después de que hubieran interactuado con organizaciones de derechos humanos. Los activistas favorables a las reformas seguían concitando la atención de los organismos de seguridad, con frecuencia debido a opiniones expresadas en las plataformas de los medios sociales, lo que provocaba temor y paralizaba cualquier debate político constructivo. Los tribunales habían impuesto penas de privación de libertad a activistas a en virtud de leyes redactadas de manera imprecisa que limitaban la libertad de expresión. Los periodistas, blogueros y activistas en línea estaban constantemente en la mira y sufrían persecución judicial, detención y reclusión. El delito de “atentado contra el prestigio del Estado” se utilizaba sistemáticamente para silenciar y castigar cualquier crítica a las autoridades, incluso en casos de presunta corrupción gubernamental<sup>55</sup>. Estas organizaciones recomendaron que se garantizara la libertad de opinión y de expresión de conformidad con las normas internacionales; que se modificaran el Código Penal y otras leyes, entre ellas la Ley de Prensa y Publicaciones, la Ley de Telecomunicaciones de 2002, la Ley de Delitos Cibernéticos y la Ley de Asociaciones No Gubernamentales, promulgada por el Real Decreto núm. 14/2000; y que se pusiera en libertad a todas las personas y se anularan las condenas relacionadas con el ejercicio pacífico de las libertades de expresión, asociación y reunión<sup>56</sup>. ADHRB recomendó también que se modificara el artículo 29 de la Constitución para permitir la libertad de expresión en línea y por otros medios, y que se garantizara que la Ley de Delitos Cibernéticos pusiera de relieve la importancia de Internet como instrumento para el ejercicio y la promoción de los derechos humanos<sup>57</sup>.

24. El OCHR observó que el artículo 108 del Código Penal también se había utilizado para reprimir investigaciones y documentos académicos que se basaban de manera crítica en acontecimientos históricos y/o en investigaciones científicas<sup>58</sup>.

25. ADHRB, AI, Alkarama, el OCHR y la JS2 señalaron que Omán había apoyado 15 recomendaciones sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica en el segundo ciclo del EPU y lamentaron que no hubiera aplicado muchas de ellas. En la práctica, rara vez se celebraban reuniones pacíficas en el país debido al temor que suscitaba la represión que podrían sufrir quienes participaran en ellas. Señalaron que la Constitución reconocía los derechos de los ciudadanos a reunirse “dentro de los límites legales”, que estaban acotados por los artículos 121 y 123 del Código Penal<sup>59</sup>. Las disposiciones del artículo 108 del Código también se había utilizado para reprimir las reuniones pacíficas<sup>60</sup>. Las restricciones legales se utilizaban con frecuencia para reprimir las manifestaciones pacíficas y varios ciudadanos habían sido detenidos por manifestar pacíficamente su oposición en diversas cuestiones sociales. ADHRB, AI, Alkarama, el OCHR y la JS2 recomendaron que se derogaran las disposiciones jurídicas mencionadas, que se flexibilizaran las restricciones a las reuniones públicas y se permitieran las protestas y manifestaciones pacíficas, que se revisara la formación en materia de derechos humanos de las fuerzas de policía y de seguridad, y que se garantizaran la revisión judicial y un recurso efectivo, incluida una indemnización, en los casos de denegación ilícita del derecho a la libertad de reunión pacífica<sup>61</sup>. AI también recomendó que se pusiera en libertad a todos los presos de conciencia de forma inmediata e incondicional, y que se eliminaran o revisaran todas las disposiciones jurídicas que tipificaban como delito el ejercicio pacífico de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión, en particular los artículos 97, 102, 116, 270 y 169 del Código Penal, los artículos 25 a 28 de la Ley de Prensa y Publicaciones y los artículos 16 a 19 de la Ley de Delitos Cibernéticos, para armonizarlos con las normas internacionales de derechos humanos<sup>62</sup>.

26. AI, JAI, la JS1 y la JS2 observaron que, el 22 de marzo de 2020, en respuesta a la pandemia de COVID-19, Omán había aplicado medidas para restringir las libertades cívicas y dictado un decreto por el que se suspendían la impresión y distribución de periódicos y se prohibían la venta y circulación de publicaciones, revistas y periódicos importados. Recomendaron que se revisaran las medidas de aplicación y las sanciones relativas a la COVID-19, para garantizar su conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y que no se impusieran penas de privación de libertad por las infracciones conexas<sup>63</sup>.

27. La JS2 señaló que, en su anterior EPU, Omán había recibido cuatro recomendaciones sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y los representantes de la sociedad civil y había aceptado 21 recomendaciones sobre el espacio cívico. Sin embargo, despertaba preocupación el cierre del espacio cívico y el uso de una legislación draconiana que limitaba la capacidad de los defensores de los derechos humanos y los periodistas para informar efectivamente sobre las cuestiones de derechos humanos y las acciones del Estado. El entorno hostil a la sociedad civil había forzado a la mayoría de los defensores de los derechos humanos a huir de Omán, y todas las organizaciones independientes de derechos humanos habían sido clausuradas por las autoridades o se habían radicado en el extranjero. La JS2 recomendó que se creara y mantuviera, en la legislación y en la práctica, un clima propicio a la sociedad civil<sup>64</sup>. Maat recomendó que se eliminaran las restricciones que impedían a los partidos políticos de la oposición, los grupos de derechos humanos y otras organizaciones independientes de la sociedad civil funcionar legalmente en el país<sup>65</sup>.

28. Alkarama, Maat, el OCHR y la JS2 informaron de represalias contra defensores de los derechos humanos, activistas políticos, periodistas y blogueros, que eran constantemente objeto de detenciones arbitrarias y persecución judicial, prohibiciones de viajar y confiscación de sus documentos de identidad. Recomendaron que se promovieran los derechos a la libertad de expresión y asociación, cesando las represalias; se velara por que estas personas pudieran trabajar pacíficamente sin temor a represalias; se detuvieran el acoso y las reclusiones arbitrarias; se dejaran sin efecto las prohibiciones de viajar; ya no se confiscaran documentos de identidad; y se pusiera en libertad a todas las personas recluidas por haber participado en actividades pacíficas. También recomendaron que se reconociera a los defensores de los derechos humanos y a los representantes de la sociedad civil, y que se investigaran y enjuiciaran los casos de agresiones en su contra<sup>66</sup>.

29. AI, ADHRB, Alkarama, JAI, el OCHR, la JS1 y la JS2 observaron que, en el segundo ciclo del EPU, Omán había tomado nota de siete recomendaciones sobre el derecho a la libertad de asociación. Sin embargo, el Gobierno no había aplicado ninguna de esas recomendaciones. A pesar de las garantías constitucionales del derecho de asociación, los artículos 116, 117 y 118 del Código Penal estipulaban que este derecho no se extendía a las asociaciones consideradas contrarias a las actividades o políticas del Estado. En enero de 2018, las autoridades revisaron el Código e incluyeron disposiciones que restringían las libertades fundamentales en general y la libertad de asociación en particular. La legislación contenía disposiciones redactadas de manera imprecisa que las autoridades podían interpretar de manera selectiva para restringir las actividades de las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos. El Código Penal también amenazaba con restringir el espacio cívico, al tipificar como delito las formas de asociación “destinadas a combatir los principios políticos, económicos y sociales o de seguridad del Estado”. La Ley de Asociaciones No Gubernamentales limitaba los tipos de asociaciones, que requerían la autorización de las autoridades para constituirse. AI, ADHRB, Alkarama, JAI, el OCHR, la JS1 y la JS2 recomendaron que se garantizara la libertad de asociación, también con fines políticos, sin injerencias del poder ejecutivo y de conformidad con las normas internacionales; que se modificaran las disposiciones del Código Penal que restringían el derecho de reunión y asociación pacíficas; que se modernizara el procedimiento de registro de las asociaciones para eliminar los trámites engorrosos; y que se permitiera establecer nuevas asociaciones, con independencia de la superposición de sus objetivos<sup>67</sup>.

30. La JS2 recomendó que se adoptaran medidas para promover un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil, entre otras cosas suprimiendo las medidas jurídicas y de política que limitaban injustificadamente el derecho de asociación; facilitando el registro de todas las organizaciones de la sociedad civil que hubieran presentado una solicitud en tal sentido; eliminando los trámites innecesarios y burocráticos que dificultaban ese proceso; suprimiendo la prohibición de todas las organizaciones de la sociedad civil y grupos de derechos humanos independientes y de las actividades de las organizaciones no registradas; dejando sin efecto todas las restricciones indebidas a la financiación internacional de las organizaciones de la sociedad civil; aboliendo la responsabilidad penal por organizar y participar en las actividades de organizaciones no registradas; absteniéndose de adoptar medidas que dieran lugar al cierre de espacios seguros para las organizaciones de la sociedad civil o a la suspensión de sus actividades pacíficas; y promoviendo en su lugar un diálogo político real que se centrara en estas organizaciones y permitiera y aceptara las opiniones divergentes, incluidas las de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los activistas políticos, entre otros<sup>68</sup>.

31. JAI dijo que Omán estaba gobernada por un monarca absoluto, el Sultán, jefe de Estado y de Gobierno. Desde 2011, los votantes también podían elegir a los concejales municipales. Sin embargo, debido a la pandemia de COVID-19, esas elecciones se habían pospuesto por tiempo indefinido. JAI recomendó a Omán que confirmara la fecha de las próximas elecciones, y que se asegurara de que fueran justas y seguras<sup>69</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>70</sup>*

32. JAI informó de que Omán era un país de destino y tránsito de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral. También señaló que la trata era especialmente notoria en el marco de los programas de trabajadores domésticos y patrocinio del país. Recomendó a Omán que modificara inmediatamente su programa de patrocinio y permitiera a las víctimas que buscaran servicios de protección aunque no se hubieran formulado acusaciones y no se hubiera completado una investigación<sup>71</sup>. Si bien el Helena Kennedy Centre for International Justice (HKC) observó que, desde el último EPU, Omán había adoptado medidas importantes encaminadas a la prohibición efectiva de la trata<sup>72</sup>, la Comisión de Derechos Humanos de Omán señaló un aumento del número de casos de trata detectados e investigados entre 2016 y 2019. Aunque menor, seguía siendo un indicador de la conciencia de ese delito por parte de la sociedad y las fuerzas del orden competentes<sup>73</sup>.

33. La Comisión de Derechos Humanos de Omán elogió los esfuerzos tangibles para combatir la trata de personas y alentó al país a que estableciera un albergue totalmente

equipado para los hombres víctimas, ya que el refugio gubernamental existente solo podía acoger a las mujeres y los niños víctimas<sup>74</sup>.

34. La comunicación conjunta 4 (JS4) precisó que, aunque el país había hecho esfuerzos para combatir la trata —en 2019, por primera vez, las autoridades habían declarado culpables de delitos de trata a nacionales de Omán y los habían condenado a penas de privación de libertad—, aún quedaban cuestiones importantes por resolver. En particular, debido a la falta de un sistema de detección, las víctimas de la trata, la explotación y la prostitución seguían siendo detenidas, recluidas y deportadas por actos cometidos en su calidad de víctimas o por haber huido de sus empleadores. La JS4 recomendó que se protegiera a las víctimas de la detención y la deportación mediante procedimientos sistemáticos y dinámicos de detección e identificación y que se proporcionara a las víctimas albergues adecuados<sup>75</sup>.

35. JAI recomendó que se aumentara la formación sobre la trata de personas a fin de detectar más fácilmente a las víctimas, tanto en el país como durante el examen de quienes intentaban ingresar en él<sup>76</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>77</sup>

36. La Comisión de Derechos Humanos de Omán encomió al Gobierno por sus esfuerzos tangibles para promover el derecho a trabajar y alentó a las entidades interesadas a que siguieran preparando a quienes buscaran empleo para el mercado laboral con miras a reducir al mínimo el desempleo<sup>78</sup>.

37. La Comisión elogió las medidas adoptadas para redactar una Ley del Trabajo y una Ley del Trabajo Doméstico, y recomendó su rápida aprobación. Elogió además la Decisión núm. 157/2020 de la Policía Real por la que se anulaba el certificado “de no objeción”, necesario para transferir el patrocinio del trabajador de un empleador a otro. La Decisión proseguía la regulación de las relaciones entre los trabajadores y sus empleadores bajo la supervisión del Gobierno, y aumentaba la protección de los trabajadores contra todas las formas de actos arbitrarios, explotación y trabajo forzoso<sup>79</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>80</sup>

38. La Comisión de Derechos Humanos de Omán señaló las medidas y los procedimientos eficaces aplicados desde marzo de 2020 hasta la fecha como respuesta del Gobierno al brote de COVID-19 en la Sultanía, y celebró las medidas gubernamentales para hacer frente a la pandemia, que habían contribuido en gran medida a frenar su propagación y proteger los derechos de los ciudadanos y residentes, en particular el derecho a la atención de la salud<sup>81</sup>.

39. El HKC observó que el aborto era un delito punible en Omán, sin excepciones para las supervivientes de violaciones, y recomendó que el aborto se legalizara y que se atendiera en particular a la situación de las mujeres que quedaran embarazadas como consecuencia de una violación<sup>82</sup>.

### 4. Derechos de personas o grupos específicos

#### *Mujeres*<sup>83</sup>

40. AI, HRW, JAI, Maat, la Comisión de Derechos Humanos de Omán, el OCHR y la JS1 señalaron que, a pesar del artículo 17 de la Ley Fundamental, seguía habiendo discriminación y violencia de género y las leyes nacionales seguían consolidando la discriminación. La Ley del Estatuto Personal discriminaba a la mujer en cuestiones como el divorcio, la herencia, la custodia de los hijos y la tutela legal, mientras que la Ley del Trabajo seguía limitando los tipos de trabajo que podían realizar las mujeres y sus horarios laborales. En cuanto a la disolución del matrimonio, el marido podía divorciarse sin causal y de forma unilateral, mientras que la mujer solo podía solicitar el divorcio ante los tribunales por motivos limitados o pagar una compensación (*jul*) para obtener el consentimiento de su marido. Las mujeres también eran discriminadas a la hora de obtener



la tutela de sus hijos, ya que la ley reconocía a los padres como los tutores legales de los niños, independientemente de la persona a quien el tribunal hubiera otorgado su custodia, y la madre que vivía con el hijo debía solicitar la aprobación del tutor para viajar. Además, el matrimonio de una mujer con un no omaní debía ser aprobado por el Ministerio del Interior antes de su celebración, y ella debía tener la custodia del niño, quién debía vivir con ella. AI, HRW, JAI, Maat, la Comisión de Derechos Humanos de Omán, el OCHR y la JSI recomendaron a Omán que adoptara las medidas necesarias para lograr la igualdad entre los géneros y proteger a las mujeres de conformidad con las normas internacionales, en particular de la violencia de género; que pusiera fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, en la legislación y en la práctica; que modificara todas las disposiciones discriminatorias, incluidas las relativas a los derechos en el matrimonio; y que reformara sus leyes sobre divorcio, herencia, custodia y viajes, la Ley del Estado Personal y la Ley del Trabajo, para que se ajustaran a las normas internacionales, y que retirara a los jueces la potestad de autorizar los matrimonios de menores de edad<sup>84</sup>. Maat le recomendó que se asegurara que mujeres estuvieran presentes en todas las instituciones del Estado<sup>85</sup>.

41. AI, HRW, JAI, Maat, la Comisión de Derechos Humanos de Omán, el OCHR y la JSI subrayaron que Omán no había aplicado recomendaciones que había aceptado sobre la violencia contra la mujer. Aún no había una legislación específica que abordara la violencia de género contra la mujer, definiera este fenómeno y protegiera a las personas en situación de riesgo. El nuevo Código Penal, promulgado por el Real Decreto núm. 7/2018, no abordaba expresamente la violencia doméstica y no contenía disposiciones que prohibieran expresamente la violencia doméstica y la violación conyugal. Las mujeres que denunciaban una violación se arriesgaban a ser procesadas. Omán carecía de mecanismos para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y la agresión sexual. AI, HRW, JAI, Maat, la Comisión de Derechos Humanos de Omán, el OCHR y la JSI recomendaron que se modificara el Código Penal para prohibir expresamente la violencia doméstica y la violación marital y poner fin a la tipificación como delito de las relaciones consentidas<sup>86</sup>. El OCHR recomendó que se revisara la legislación para tipificar expresamente como delito todo acto de violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica<sup>87</sup>.

42. AI, el HKC y el OCHR señalaron la ausencia de leyes que prohibieran la mutilación genital femenina —aunque un Decreto Ejecutivo que aclaraba las disposiciones de la Ley del Niño la había prohibido en 2019. Esa práctica seguía estando generalizada en todo el país. La Ley tipificaba como delito “las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño”. AI, el HKC y el OCHR recomendaron que se tipificara como delito la mutilación genital femenina en el Código Penal, que se establecieran sanciones adecuadas para disuadir a las personas de continuar la práctica, tanto en los consultorios privados como en el seno de las familias, y que se diera prioridad al tratamiento físico y psicológico, la rehabilitación y el apoyo para todas las mujeres y niñas afectadas, difundiendo su existencia<sup>88</sup>.

#### *Niños*<sup>89</sup>

43. La Comisión de Derechos Humanos de Omán elogió al Gobierno por las medidas que había adoptado para proteger y promover los derechos del niño, y lo alentó a que pusiera en práctica un sólido plan nacional de sensibilización y medidas disuasorias adicionales para combatir los incidentes de descuido de niños<sup>90</sup>.

44. AI tomó nota del Decreto Ejecutivo que aclaraba las disposiciones de la Ley del Niño, por el que se tipificaban como delito las prácticas tradicionales nocivas. El decreto limitaba el empleo de los menores de 15 años de edad a las actividades agrícolas, administrativas e industriales, la pesca y la artesanía, y disponía que un trabajo dirigido por miembros de la familia y que no afectara a la salud ni la educación del niño también podía constituir un trabajo infantil que debería eliminarse<sup>91</sup>.

45. Según AI, el artículo 44 del Código Penal otorgaba a “los padres y sus equivalentes” el derecho a adoptar “medidas disciplinarias” contra los menores de edad, según “lo prescrito por la *sharia* o la ley”<sup>92</sup>.

*Personas con discapacidad*<sup>93</sup>

46. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se realizaran estudios para investigar la incoherencia entre los números registrados con la tarjeta de discapacidad y los del sistema de seguridad social. Además, se requería un programa nacional de sensibilización para promover los servicios y las instalaciones que el Gobierno proporcionaba a las personas con discapacidad. La Comisión alentó a Omán a que siguiera estableciendo centros de rehabilitación especializados y a que ampliara gradualmente la aplicación del programa de integración para alumnos con discapacidad dentro de la Sultanía a más de un centro de enseñanza de cada gobernación, a fin de dar cabida al creciente número de alumnos con discapacidad que se inscribían anualmente en el programa<sup>94</sup>.

*Migrantes y refugiados*<sup>95</sup>

47. JAI recomendó que se estudiaran formas de promover y mejorar el nivel de vida de los refugiados, señalando que los permisos de trabajo para los refugiados no solo aliviarían la presión económica que pesaba sobre el Gobierno, sino que podían redundar además en un incremento del crecimiento económico de la región. Además, instó a que se formularan políticas que reconocieran el carácter permanente de la situación de muchos refugiados, ya que algunos no podrían regresar a sus lugares de origen, por lo que Omán debería empezar a crear una residencia permanente para ellos. Ello podría requerir una revisión de las leyes de inmigración o la financiación de proyectos de infraestructura y vivienda<sup>96</sup>.

48. La JS4 señaló que Omán había sido durante mucho tiempo un destino importante para trabajadores migrantes mal remunerados, y que se calculaba que estos constituían el 45% de la población y el 70% de la fuerza de trabajo del país<sup>97</sup>. No obstante su dependencia de la mano de obra extranjera, Omán tenía políticas de inmigración y patrocinio (*kafala*) particularmente restrictivas, que hacían que muchos no nacionales fueran vulnerables a la detención, la reclusión y la deportación. La JS4 recomendó que la detención de inmigrantes solo se utilizara como último recurso y que se pusiera en libertad a los migrantes detenidos<sup>98</sup>.

49. AI señaló que, en junio de 2020, Omán había eliminado el requisito de que los trabajadores migrantes obtuvieran un certificado de “no objeción” de su empleador antes de cambiar de empleo, lo que permitía a los trabajadores extranjeros cambiar de empleo después de presentar pruebas del fin de su contrato de trabajo anterior y obtener la aprobación de la autoridad gubernamental competente<sup>99</sup>. AI, Maat, la JS1 y la JS4 observaron que los trabajadores migrantes seguían siendo objeto de explotación y abuso como resultado del sistema restrictivo de patrocinio (*kafala*) que los ataba a sus empleadores. Los trabajadores migrantes dependían de sus empleadores, que también actuaban como sus patrocinadores, para entrar en el país y mantener su condición de residente legal. AI, Maat, la JS1 y la JS4 recomendaron a Omán que modificara fundamentalmente el sistema de patrocinio y garantizara los derechos de los trabajadores migrantes; que aplicara la prohibición de retener los pasaportes de los trabajadores migrantes e introdujera sanciones específicas por su incumplimiento; que hiciera cumplir el derecho de los trabajadores migrantes a presentar denuncias penales y garantizara que esos trabajadores recibieran toda la protección necesaria; y que exigiera la rendición de cuentas a los empleadores que infringieran la legislación y cometieran abusos<sup>100</sup>.

50. JAI observó que los trabajadores que huían de sus empleadores se enfrentaban a la deportación o al encarcelamiento, incluso si huían de abusos, y que había casos de trabajadores que huían y eran devueltos a sus empleadores, lo que daba lugar a más abusos y violencia<sup>101</sup>.

51. HRW constató en 2016 y 2017 que los trabajadores domésticos se enfrentaban a múltiples formas de abuso y explotación a manos de sus empleadores o de agentes de empleo en Omán<sup>102</sup>. AI, HRW, Maat, la JS1 y la JS4 observaron que los trabajadores domésticos migrantes seguían excluidos de la protección de las leyes laborales. Recomendaron a Omán que reformara la legislación laboral para que incluyera a los trabajadores domésticos y que garantizara el acceso efectivo de estos trabajadores a la justicia, de conformidad con el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT<sup>103</sup>.

*Apátridas*<sup>104</sup>

52. Alkarama, la JS1 y la JS3 señalaron que las modificaciones de 2014 a la Ley de Ciudadanía introducían disposiciones que autorizaban la pérdida de la nacionalidad de todo ciudadano que atentara contra la imagen del Estado en el extranjero, por ejemplo, mediante la colaboración con “organizaciones internacionales”, sin derecho a recurrir esta decisión. Tales disposiciones constituían un medio de silenciar las críticas al Estado. Alkarama, la JS1 y la JS3 recomendaron que se derogaran las disposiciones mencionadas de la Ley de Ciudadanía y que se pusiera fin a la práctica de privar de la nacionalidad a personas que ejercían sus derechos fundamentales, con miras a evitar la apatridia; y que se modificara la Ley de Ciudadanía para impedir que el Ministro del Interior tuviera amplias facultades discrecionales para adoptar medidas similares, incluida la revocación de documentos de identidad, como alternativa a la revocación de la nacionalidad<sup>105</sup>.

53. La JS3 señaló que, en el segundo ciclo del EPU, Omán había tomado nota de 19 recomendaciones en relación con la nacionalidad y la apatridia, concretamente sobre el reconocimiento a la mujer omaní de los mismos derechos que al hombre con respecto a la transmisión de la nacionalidad a sus hijos<sup>106</sup>. AI, HRW, JAI, Maat, el OCHR, la JS1 y la JS3 observaron que las mujeres omaníes se enfrentaban a la discriminación de género en relación con la transmisión de la nacionalidad omaní a sus hijos y que, si bien los hombres transmitían automáticamente la nacionalidad a sus hijos, las mujeres solo podían transmitirla cuando enviudaban, se divorciaban o cuando su marido había estado ausente o las había abandonado durante al menos diez años consecutivos. Recomendaron que se modificaran todas las disposiciones discriminatorias, en particular de la Ley de Ciudadanía, para que la mujer omaní pudiera conferir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges<sup>107</sup>.

54. La JS3 señaló que Omán había formulado una reserva al artículo 9, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según el cual los Estados partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos. Subrayó que la incapacidad de la mujer para conferir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges en pie de igualdad con el hombre afectaba a la libertad de la mujer omaní para elegir residencia. La Ley de Ciudadanía establecía además que los tribunales no eran competentes para decidir sobre cuestiones de ciudadanía y los conflictos conexos<sup>108</sup>. La JS1, la JS3 y la Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendaron que se modificara la Ley de Ciudadanía para garantizar la igualdad entre los géneros en lo que respecta a la adquisición, el cambio y el mantenimiento de la nacionalidad, y para permitir a las mujeres omaníes que transmitieran su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros y a sus hijos, en pie de igualdad con los hombres; que se protegiera el derecho de todo niño a adquirir y mantener una nacionalidad, sin discriminación en relación con el niño o sus padres o tutores; y que se proporcionaran salvaguardias integrales contra la apatridia<sup>109</sup>.

*Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society**Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
ADHRB	Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain, Washington, D.C. (United States of America);
Alkarama	Alkarama Foundation, Geneva (Switzerland);
CGNK	Center for Global Nonkilling, Geneva (Switzerland);
ECLJ	European Center for Law and Justice (ECLJ), Strasbourg (France);
HKC	Helena Kennedy Centre for international Justice, Sheffield Hallam University, Sheffield (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HRW	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland);
MAAT	Maat for Peace, Development and Human Rights, Cairo (Egypt);
OCHR	Omani Centre for Human Rights (OCHR) (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JAI	Just Atonement Inc. New York (United States of America).

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> MENA Rights Group Geneva (Switzerland); and Omani Centre for Human Rights (OCHR), (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa), Omani Association for Human Rights (OAHR), Berlin (Germany); and Gulf Centre for Human Rights (GCHR) (Lebanon);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> The Omani Association For Human Rights, Berlin (Germany); the Global Campaign for Equal Nationality Rights (GCENR) New York (United States of America); and the Institute on Statelessness and Inclusion (ISI), Eindhoven (Netherlands);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> The Global Detention Project (GDP) and Migrant-Rights.org is a Gulf Cooperation Council (GCC), Geneva (Switzerland).

*National human rights institution:*

OHRC Oman Human Rights Commission, Muscat (Oman).

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>3</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.1–129.62.

<sup>4</sup> AI, p. 1, HRW, para. 34, HKC, p. 5 and MAAT, p. 5. See also A/HRC/31/11, recommendation 129.49 (Chad) (France), 129.50 (Cyprus), 129.51 (Latvia), 129.52 (Switzerland), 129.53 (Estonia), 129.54 (Slovakia), 129.55 (Portugal) and recommendation 129.58 (Senegal).

<sup>5</sup> ADHRB, p. 8, AI, pp. 1 and 5, Alkarama, p. 3, CGNK, pp. 5-6, ECLJ, pp. 1-3, HKC, p. 5, HRW, para. 34, JS1, pp. 3 and 8-9, JS2, p. 11, and JS3, p. 12. See also A/HRC/31/11, recommendations 129.19 (Sierra Leone), 129.29 (Ghana), 129.21 (Republic of Korea), 129.22 (Viet Nam), 129.23 (Jordan), 129.24 (Cyprus), 129.24 (India) and recommendations 129.27 (Canada) (France) (Slovakia), 129.28 (Denmark), 129.29 (Germany) (Switzerland), 129.30 (Sierra Leone), 129.31 (Viet Nam), 129.32 (Cyprus).

<sup>6</sup> Alkarama, page 3, HRW, para. 34 and JS1, pages 3 and 8-9.

<sup>7</sup> AI, page 5, Alkarama, page 3, CGNK, page 5 and 6, HRW, para. 34, JS1, pages 3 and 8-9 and JS3, page, 12.

<sup>8</sup> AI, page 5 and JS1, pages 3 and 8-9.

<sup>9</sup> AI, pages, 1 and 5, HKC, page 5 and JS1, pages 3 and 8-9.

<sup>10</sup> AI, pages, 1 and 5, HRW, para. 34 and JS1, pages 3 and 8-9.

- <sup>11</sup> AI, pages, 1 and 5, HRW, para. 34 and JS1, pages 3 and 8-9.
- <sup>12</sup> CGNK, page 5 and 6.
- <sup>13</sup> AI, pages, 1 and 5 and JS1, pages 3 and 8-9.
- <sup>14</sup> AI, pages, 1 and 5, HRW, para. 34 and JS1, pages 3 and 8-9.
- <sup>15</sup> AI, page 5.
- <sup>16</sup> HRW, para. 34.
- <sup>17</sup> JS3, page. 12.
- <sup>18</sup> OHRC, page 8. See also recommendation (129.1-2).
- <sup>19</sup> MAAT, page 5 and JS1, page 3.
- <sup>20</sup> OCHR, para, 42, AI, page, 5, HKC page 5, JS1, page 12 and JS3, page. 12.
- <sup>21</sup> MAAT, page 5.
- <sup>22</sup> AI, page, 1 and 5.
- <sup>23</sup> Alkarama, page 4.
- <sup>24</sup> JS1, page 4.
- <sup>25</sup> MAAT, page 5, JS1, page 4 and JS2, page 14.
- <sup>26</sup> MAAT, page 5 and JS2, page 14.
- <sup>27</sup> JS2, page 14.
- <sup>28</sup> AI, page, 1 and 5.
- <sup>29</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras.129.63–129.65, 129.67, 129.68, 129.74, 129.81, 129.82, 129.84, 129.89–129.91, 129.93–129.95, 129.97–129.101, 129.103, 129.106, 129.107, 129.109, 129.113–129.121, 129.130, 129.135, 129.144, 129.147–129.152, 129.159, 129.160, 129.166, 129.171, 129.172, 129.175, 129.180–129.183, 129.188, 129.189, 129.194, 129.195, 129.230.
- <sup>30</sup> Alkarama, page 3 and 4.
- <sup>31</sup> Alkarama, page 3 and 4 and JS1, page 5.
- <sup>32</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.89, 129.130, 129.190, 129.197, 129.198, 129.228.
- <sup>33</sup> OCHR, paras, 37-42, JAI, page 8 and JS1, page 12.
- <sup>34</sup> AI, pages, 2 and 5, HRW, paras. 9-12, OCHR, paras, 32-36 and 42 OHRC, page 11 (recommendation No. (129.80-83)), MAAT, pages 4-5, JAI, pages 8-9 and JS1, pages 11-12.
- <sup>35</sup> HRW, paras. 24 and 32.
- <sup>36</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.206, 129.189 and 129.233.
- <sup>37</sup> JAI, page 3.
- <sup>38</sup> JAI, pages 4-5.
- <sup>39</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.229–129.230.
- <sup>40</sup> Alkarama, page 8.
- <sup>41</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.131–129.134, 129.136–129.140, 129.163, 129.196.
- <sup>42</sup> AI, pages, 2 and 4-5 OCHR, paras, 28-31 and 42 and JS1, page 9.
- <sup>43</sup> CGNK, page 6.
- <sup>44</sup> Alkarama, page 4.
- <sup>45</sup> JAI, page 7.
- <sup>46</sup> JAI, page 7 and JS1, pages 8-9.
- <sup>47</sup> Alkarama, page 5.
- <sup>48</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.146–129.149.
- <sup>49</sup> Alkarama, page 5.
- <sup>50</sup> JS1, pages 9-10.
- <sup>51</sup> Alkarama, page 5 and JS1, pages 9-10.
- <sup>52</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.156–129.158, 129.161, 129.162, 129.164, 129.165, 129.173, 129.178, 129.184, 129.207, 129.208, 129.215, 129.231.
- <sup>53</sup> ECLJ, page 1.
- <sup>54</sup> AI, pages, 1-3 and 5-6, ADHRB, pages 2-4 and 8, Alkarama, page 6, MAAT, pages 2-3 and 5, OCHR, paras, 3-15 and 42, HRW, paras. 1-6 and 13 and JS1, pages 5-6 and 8 and JS2, pages 2-6 and 11-12. See also 129.90 (Sweden); 129.92 (United States of America); 129.156 (France); 129.158 (Ghana); and 129.173 (Norway); Oman accepted recommendations 129.90, 129.156, and 129.158, and noted recommendations 129.92 and 129.173.
- <sup>55</sup> AI, pages, 1-3 and 5-6, ADHRB, pages 2-4 and 8, Alkarama, page 6, MAAT, pages 2-3 and 5, OCHR, paras, 3-15 and 42, HRW, paras. 1-6 and 13 and JS1, pages 5-6 and 8 and JS2, pages 2-6 and 11-12. See also 129.90 (Sweden); 129.92 (United States of America); 129.156 (France); 129.158 (Ghana); and 129.173 (Norway); Oman accepted recommendations 129.90, 129.156, and 129.158, and noted recommendations 129.92 and 129.173.
- <sup>56</sup> AI, pages, 1-3 and 5-6, ADHRB, pages 2-4 and 8, Alkarama, page 6, MAAT, pages 2-3 and 5, OCHR, paras, 3-15 and 42, HRW, paras. 1-6 and 13 and JS1, pages 5-6 and 8 and JS2, pages 2-6 and

- 11-12. See also 129.90 (Sweden); 129.92 (United States of America); 129.156 (France); 129.158 (Ghana); and 129.173 (Norway); Oman accepted recommendations 129.90, 129.156, and 129.158, and noted recommendations 129.92 and 129.173.
- 57 ADHRB, pages 2-4 and 8.
- 58 OCHR, paras, 3-15 and 42.
- 59 Alkarama, pages 4 and 7, AI, pages, 1-3 and 5, OCHR, paras, 16-17 and 42, ADHRB, page 5 and 8 and JS2, pages 11 and 14. See also 129.158 (Ghana); 129.160 (Chile); 129.161 (Namibia); 129.168 (Republic of Korea); 129.169 (Sierra Leone); and 129.170 (Australia).
- 60 OCHR, paras, 3-15 and 42.
- 61 Alkarama, pages 4 and 7, AI, pages, 1-3 and 5, OCHR, paras, 16-17 and 42, ADHRB, page 5 and 8 and JS2, pages 11 and 14. See also 129.158 (Ghana); 129.160 (Chile); 129.161 (Namibia); 129.168 (Republic of Korea); 129.169 (Sierra Leone); and 129.170 (Australia).
- 62 AI, pages, 1-3 and 5. See also A/HRC/31/11, recommendations 129.156 (France), 129.157 (Libya), 129.158 (Ghana), 129.173 (Norway) and 129.162 (Czech Republic).
- 63 AI, page, 1-6, 11, JAI, page 6, JS1, pages 5-6 and 8 and JS2, pages 2-3.
- 64 JS2, pages 2-3 and 11.
- 65 MAAT, pages 3-5.
- 66 Alkarama, page 7, MAAT, pages 3-5, OCHR, paras, 16-17 and 42 and JS2, pages 2-6 and 11-12.
- 67 AI, page, 4, Alkarama, page 7 and JAI, page 6, and ADHRB, pages, 6-8, OCHR, paras, 16-17 and 42, JS1, page 8 and JS2, pages 9-11 and 13-14. See also 129.165 (France); 129.166 (Iceland); 129.167 (Netherlands); 129.168 (Republic of Korea); 129.169 (Sierra Leone); 129.170 (Australia); and 129.173 (Norway).
- 68 JS2, pages 9-11 and 13-14.
- 69 JAI, pages 6-7.
- 70 For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.96, 129.145.
- 71 JAI, pages 6-7.
- 72 HKC, pages 4-5.
- 73 OHRC, pages 18-19. See also recommendation No. 129. 96, 115, 144–145).
- 74 OHRC, pages 18-19. See also recommendation No. 129. 96, 115, 144–145).
- 75 JS4, pages 4 and 8.
- 76 JAI, pages 6-7.
- 77 For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.193, 129.200, 129.216.
- 78 OHRC, page 13. See also recommendation No. (129.159, 197–198, 201, 204), (129.46, 49).
- 79 OHRC, page 13. See also recommendation No. (129.159, 197–198, 201, 204), (129.46, 49).
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/31/11], paras. 129.209, 129.226, 129.227.
- 81 OHRC, pages 16-18. See also recommendation No. No. (129.209).
- 82 HKC, pages 3 and 5.
- 83 For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.66, 129.83, 129.86, 129.87, 129.104, 129.105, 129.108, 129.110–129.112, 129.177, 129.179, 129.205, 129.206.
- 84 AI, pages, 2 and 5, HRW, paras. 9-12, OCHR, paras, 32-36 and 42 OHRC, page 11 (recommendation No. (129.80-83)), MAAT, pages 4-5, JAI, pages 8-9 and JS1, pages 11-12.
- 85 MAAT, pages 4-5.
- 86 AI, pages, 2 and 5, HRW, paras. 9-12, OCHR, paras, 32-36 and 42 OHRC, page 11 (recommendation No. (129.80-83)), MAAT, pages 4-5, JAI, pages 8-9 and JS1, pages 11-12.
- 87 OHRC, page 11. See also recommendation No. (129.80–83).
- 88 AI, page 3, HKC, pages 3 and 5 and OCHR, paras, 32-36 and 42.
- 89 For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.141–129.143, 129.232.
- 90 OHRC, page 14. See also recommendation No. (129.84).
- 91 AI, page, 3.
- 92 AI, page, 3.
- 93 For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.210, 129.218, 129.221, 129.223, 129.224.
- 94 OHRC, page 14. See also recommendation No. (129.223), (129.221), (129. 210–211, 218, 222, 225),
- 95 For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.197, 129.198, 129.201, 129.228.
- 96 JAI, page 3.
- 97 JS4, pages 4 and 8.
- 98 JS4, pages 4 and 8.
- 99 AI, pages, 4-5.
- 100 AI, pages, 4-5, MAAT, pages 4-5, JS1, pages 12-13 and JS4, pages 4 and 8.
- 101 JAI, pages 6-7.
- 102 HRW, paras. 16 and 23.
- 103 AI, pages, 4-5, HRW, paras. 16 and 23, MAAT, pages 4-5, JS1, pages 12-13 and JS4, pages 4 and 8.
- 104 For relevant recommendations see A/HRC/31/11, paras. 129.71, 129.72, 129.76, 129.77.

<sup>105</sup> Alkarama, page 8, JS1, pages 10-11, and JS3, pages. 2-4 and 12.

<sup>106</sup> JS3, pages. 2-4 and 12.

<sup>107</sup> AI, pages, 2 and 5, HRW, paras. 7-8, OCHR, paras. 32-36 and 42, OHRC, page 11 (recommendations No. (129.80-83)), MAAT, pages 4-5, JAI, pages 8-9, JS1, pages 10-12 and JS3, pages. 2-4 and 12.

<sup>108</sup> JS3, pages. 3-4 and 12.

<sup>109</sup> JS1, pages 10-11, JS3, pages. 2-4, 8 and 12 and OHRC, page 10. See also recommendation (129.76), and (129.71-72).

---